



Noticias de la UPCCIpedia

“El Sistema de Solución de Diferencias de la Organización Mundial del Comercio.”

En este número:

- 1 Sistema de Solución de Diferencias de la OMC.
- 2 El Mandato del Grupo Especial
- 6 Diagrama del proceso de Solución de Diferencias.
- 7 La experiencia de México en el Sistema de Solución de Diferencias de la OMC.
- 11 Actividad reciente:
Asuntos internacionales...11
Foro UPCCIpedia.....12
Noticias relevantes.....13
- 14 Conoce a los funcionarios de la UPCCI: **Rodrigo Orozco Gálvez**
Director de Procedimientos Jurídicos Multilaterales.

El Sistema de Solución de Diferencias de la Organización Mundial del Comercio (OMC) fue creado durante la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, con el propósito de crear un sistema de solución de diferencias más fuerte y vinculante que contribuyera a la observancia de las normas de la OMC, lo que aporta seguridad y previsibilidad al sistema multilateral de comercio, al permitir preservar los derechos y obligaciones de los Miembros en el marco de los Acuerdos Abarcados, así como aclarar las disposiciones vigentes de dichos acuerdos de conformidad con las normas de interpretación del derecho internacional público.



El Sistema de Solución de Diferencias de la Organización Mundial del Comercio.

El sistema de solución de diferencias es competencia del Órgano de Solución de Diferencias (OSD), cargo que es desempeñado por el Consejo General de la OMC (conformado por representantes de todos los Miembros de la OMC), y el cual tiene entre sus facultades: establecer grupos especiales, adoptar informes de los grupos y del Órgano de Apelación, vigilar la aplicación de las resoluciones y de las recomendaciones, y autorizar la suspensión de las obligaciones en el marco de los Acuerdos Abarcados.

El Entendimiento relativo a las Normas y Procedimientos por los que se rige la Solución de Diferencias (ESD), establece los procedimientos y las normas que rigen al sistema actual de solución de diferencias.

Comúnmente una diferencia se plantea cuando un Miembro de la OMC adopta una medida de política comercial que otro u otros Miembros consideran incompatible con las obligaciones enunciadas en los Acuerdos Abarcados, y tal medida provoca, directa o indirectamente, la anulación o el menoscabo de una ventaja resultante de esos acuerdos para el Miembro

reclamante. En tal caso, el Miembro que se considere perjudicado tiene derecho a invocar los procedimientos y las disposiciones del sistema de solución de diferencias para impugnar esta medida.

Los Miembros pueden acudir al sistema de solución de diferencias, para solicitar la aclaración (interpretación) de las disposiciones de los Acuerdos Abarcados "de conformidad con las normas usuales de interpretación del derecho internacional público".

Procedimiento de Solución de Diferencias.

Consultas. La solicitud de celebración de consultas señala el inicio formal de la diferencia en la OMC y pone en marcha la aplicación del ESD. El objetivo principal de esta etapa es dar a las partes la oportunidad de debatir el asunto a fin de que lleguen a un acuerdo mutuamente aceptable.

Si el Miembro demandado no responde a la solicitud de consultas en un término de 10 días, no entabla consultas dentro de un plazo no mayor a 30 días, o, en su caso, éstas no proporcionan una solución satisfactoria en un plazo de 60 días, el Miembro reclamante podrá pedir que se

El Mandato del Grupo Especial

El mandato del Grupo Especial, el cual define y limita el alcance de la diferencia y por consiguiente la jurisdicción del éste, será: *"Examinar, a la luz de las disposiciones invocadas por la Parte reclamante, el asunto sometido al OSD... y formular conclusiones que ayuden al OSD a hacer las recomendaciones o dictar las resoluciones previstas en el Acuerdo Abarcado."*

Debe señalarse que sólo las medidas indicadas en la solicitud serán objeto del examen del Grupo Especial, y éste sólo puede examinar la diferencia en función de las disposiciones citadas en la solicitud del reclamante.

En ese sentido, el Informe que emita el Grupo Especial contendrá los razonamientos jurídicos en virtud de los cuales se aceptan o rechazan las alegaciones de las partes y, concluirá si se han vulnerado o no las disposiciones de los Acuerdos

(continúa)...

... El Sistema de Solución de Diferencias de la OMC.

establezca un grupo especial (GE). En ese sentido, sólo se recurre a la vía jurisdiccional cuando las partes no pueden llegar a una solución mutuamente convenida, no obstante, en dicha etapa siempre se puede llegar a un acuerdo bilateral.

Etapas jurisdiccionales ante el Grupo Especial. La etapa jurisdiccional tiene por objeto solucionar el litigio derivado de la diferencia a través de una resolución vinculante para las Partes.

El GE es integrado por 3 expertos y excepcionalmente por 5, los cuales son seleccionados específicamente para cada caso. El GE se encarga de examinar los aspectos fácticos y jurídicos de la diferencia y presentar un informe al OSD en el que expone su conclusión sobre lo fundado de las alegaciones del reclamante y la compatibilidad de las medidas o acciones impugnadas con los Acuerdos Abarcados, y en su caso, emite una recomendación que el demandado deberá cumplir.

En la solicitud de establecimiento de un GE, la cual es presentada por escrito al Presidente del OSD, el Miembro reclamante especificará las medidas concretas en litigio y hacer una breve exposición de los fundamentos de derecho de la reclamación. En virtud de lo anterior, por regla general, la

solicitud delimita el Mandato del GE, el cual define y limita el alcance de la diferencia y por consiguiente la jurisdicción del GE.

El GE se establecerá a más tardar en la reunión siguiente del OSD, a menos que haya existido consenso por parte del OSD (el cual deberá incluir a la Parte reclamante) para no establecer un Grupo Especial.

En la práctica, dentro de los 10 días siguientes al establecimiento del Grupo Especial, los Miembros de la OMC pueden reservarse su derecho para participar en calidad de terceros, los cuales son Miembros diversos del reclamante y del demandado (Partes), que tienen un interés sustancial en el asunto y quienes tienen derecho a ser oídos por el GE, y a presentar a éste comunicaciones, las cuales deberán ser reflejadas en el Informe del GE.

Dentro de los 10 días siguientes al establecimiento del GE, se procederá a su constitución, para lo cual la Secretaría propondrá a los candidatos y las partes sólo podrán oponerse a esas candidaturas por razones imperiosas. Si dentro de los 20 días siguientes a la fecha del establecimiento del GE, no se llega a un acuerdo entre las partes sobre la composición del mismo, cualquiera de las Partes puede pedir al Director General de la OMC que designe a los integrantes del GE.

A partir de su constitución, el GE existe como órgano colegiado

Abarcados y, en su caso, si existe anulación o menoscabo; asimismo, si así lo considera, emitirá las recomendaciones, en el sentido de que el Miembro demandado ponga la medida impugnada de conformidad con los Acuerdos Abarcados.■

(continúa)...

... El Sistema de Solución de Diferencias de la OMC.

y puede empezar a trabajar. Una de sus primeras tareas consiste en preparar un calendario de trabajo, el cual fija las fechas y los plazos de las etapas principales del procedimiento, las cuales son:

- **Recepción de las primeras comunicaciones escritas de las partes.** En éstas las partes expondrán los hechos que dieron origen a la diferencia y expondrán sus argumentos jurídicos sobre la compatibilidad o incompatibilidad de la medida comercial adoptada por la Parte demandada con los Acuerdos Abarcados.
- **Primera reunión sustantiva con las partes y sesión destinada a terceros.** Durante éstas las partes y, los terceros, respectivamente, tendrán oportunidad de exponer oralmente sus argumentos al GE; así como responder a las preguntas formuladas por el GE y por las otras partes, con objeto de aclarar las cuestiones jurídicas y fácticas de la diferencia.
- **Réplicas presentadas por las Partes.** En las cuales las partes responden a los argumentos vertidos en las primeras comunicaciones de su contraparte, así como a las declaraciones efectuadas en la primera reunión sustantiva.
 - **Segunda reunión sustantiva con las partes.** La dinámica de ésta será igual que la primera. Se

puede celebrar una tercera reunión sustantiva con las partes, cuando el GE ha decidido consultar a expertos, éstos tienen por objeto recabar información y dar asesoramiento técnico al GE, con respecto a cuestiones fácticas de carácter técnico o científico.

- **Traslado de la parte expositiva del informe a las partes.** El GE da vista a las partes con el proyecto de la parte expositiva del Informe (introducción, aspectos fácticos, alegaciones de las partes o “constataciones solicitadas” y, resumen de los argumentos fácticos y jurídicos de las partes y los terceros), ello con el objeto de dar seguridad a las partes de que todos sus argumentos serán valorados, y les permite rectificar errores o imprecisiones detectados.
 - **Etapas intermedia del reexamen.** El GE da vista a las Partes con el informe provisional (parte expositiva, constataciones solicitadas, las conclusiones y, en su caso, recomendaciones), para que, en caso de que lo soliciten las partes, el GE rectifique los argumentos fácticos o jurídicos de la resolución provisional.
- **Emisión y distribución del Informe definitivo** a las partes dentro de los 6 meses siguientes a la fecha de su composición; y posteriormente a todos los Miembros de la OMC.

Adopción del Informe del GE. El informe del GE sólo será vinculante para las partes cuando haya sido adoptado por el OSD; dicho órgano está obligado a adoptar el informe salvo que exista el llamado consenso negativo (o en contrario), o que una o ambas Partes notifique formalmente al OSD su decisión de apelar, en cuyo caso se adoptará el informe después de haber concluido el proceso de apelación.

Examen en apelación. Antes de que sea adoptado el Informe por el OSD, las partes (que en esta etapa reciben el nombre de “participantes”), y no así los terceros, pueden presentar una apelación contra el informe del GE, cuyo conocimiento compete al Órgano de Apelación, órgano permanente que se encuentra integrado por 7 miembros, de los cuales actuarán 3 en cada caso.

El Órgano de Apelación se limita a examinar los aspectos jurídicos del Informe del GE; y en virtud de su Informe puede confirmar, modificar o revocar las constataciones y conclusiones jurídicas del GE.

Una vez que el OSD adopta un informe de un GE o, en su caso, del Órgano de Apelación, éste se torna vinculante para las partes en la diferencia. Por lo que la Parte demandada está obligada a poner la medida de conformidad con los Acuerdos

(continúa)...

... El Sistema de Solución de Diferencias de la OMC.

de forma inmediata o, en su defecto, en un plazo prudencial fijado por éste, las partes o por un árbitro.

En caso de que un Miembro no ponga sus medidas declaradas como incompatibles de conformidad con los Acuerdos Abarcados dentro del plazo prudencial señalado para ello, éste deberá proporcionar una compensación al Miembro reclamante, o hacer frente a las medidas de retorsión (suspensión de concesiones) establecidas por el Miembro reclamante, con autorización del OSD.

El nivel de las medidas de retorsión pueden ser impugnadas por el Miembro demandado y solicitar que se inicie un arbitraje, del cual conocerá el GE, en el cual se determinará si el nivel de la suspensión de concesiones es equivalente al nivel de la anulación o el menoscabo sufrido por el Miembro reclamante.

Otras formas de solución de controversias.

El ESD también prevé medios alternativos de solución de diferencias, en virtud de los cuales las partes resuelven la diferencia encontrando una solución que les convenga mutuamente en negociaciones bilaterales o con la ayuda de mecanismos como: los buenos oficios, la conciliación o la mediación. Además, las partes pueden acordar la remisión de su

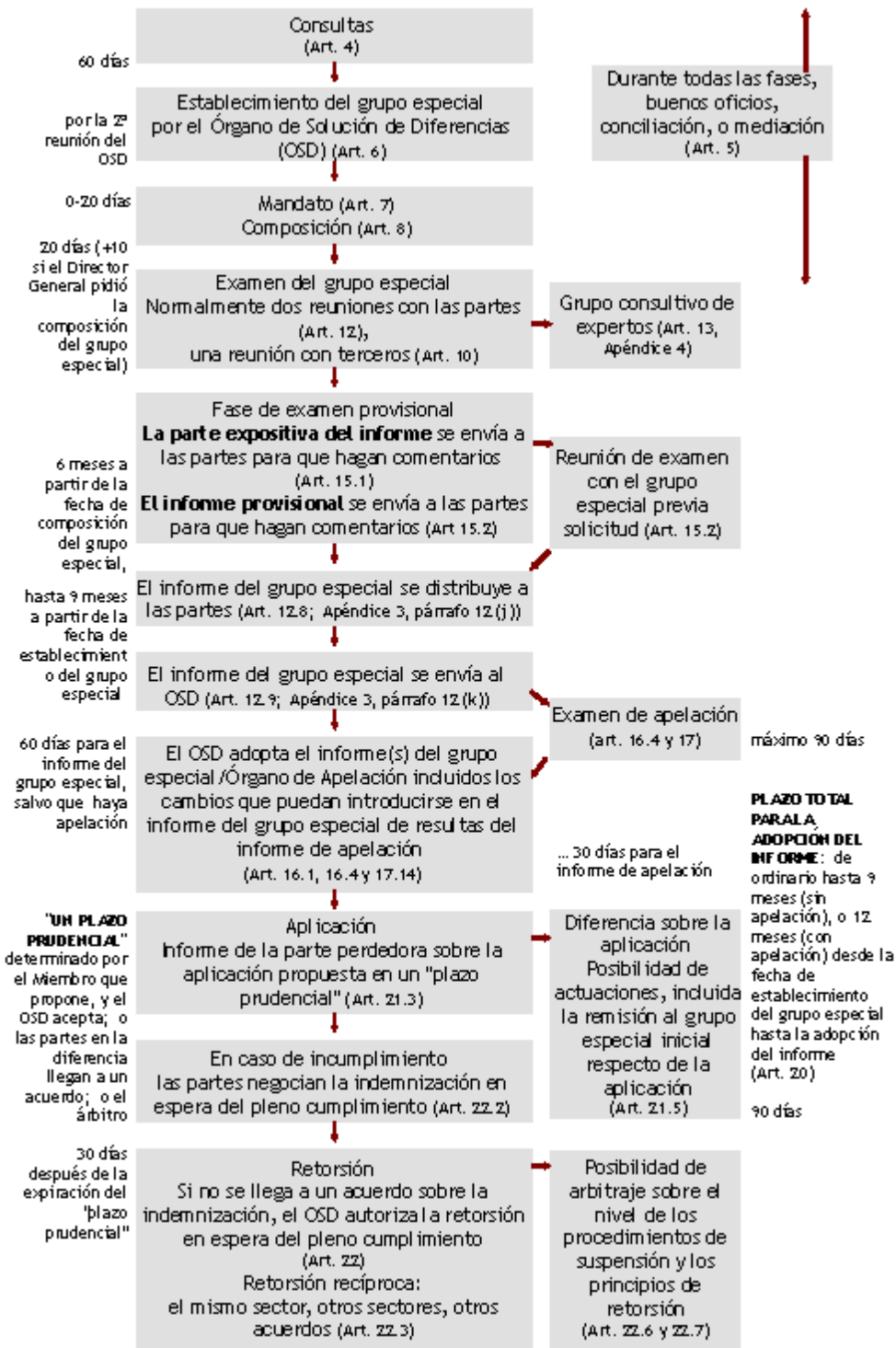
diferencia a un árbitro (arbitraje).

En dichos casos, la solución mutuamente aceptable para las partes en la diferencia o emitida por el árbitro debe de ser compatible con los Acuerdos Abarcados, y no han de anular o menoscabar ventajas para otro Miembro resultantes de dichos acuerdos. ■

Fuentes: OMC y ESD.

(continúa)...

Diagrama del Proceso de Solución de Diferencias.



Fuente: OMC

(continúa)...

La experiencia de México en el Sistema de Solución de Diferencias de la OMC.

I. EXPERIENCIA EN EL ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO (GATT).

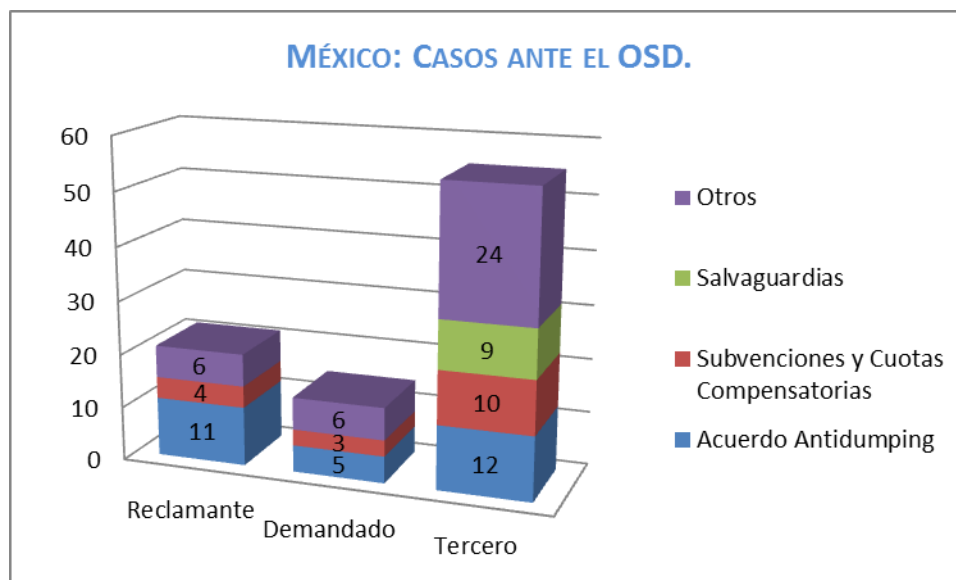
En el marco del GATT, México tuvo participación en tres procedimientos de solución de controversias:

1. Estados Unidos – Cemento (fue favorable para México pero no fue adoptado)
2. Estados Unidos – Atún (fue favorable para México pero no fue adoptado)
3. Estados Unidos – Impuestos al Petróleo (fue favorable para México, Canadá y las Comunidades Europeas, y fue adoptado e implementado).

II. EXPERIENCIA EN OMC

A la fecha, se han iniciado, al menos hasta la etapa de consultas, 405 casos dentro de la OMC. En los cuales, México ha participado: como reclamante en 21 casos, ocupando el 5º lugar en número de casos con dicho carácter; como demandado en 14 casos, ocupando el 7º lugar; y como tercero en 55 casos, de conformidad con la tabla siguiente:

CASOS ANTE EL ÓRGANO DE SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS			
PAÍS: MÉXICO			
	RECLAMANTE	DEMANDADO	TERCERO
ACUERDO ANTIDUMPING	11	5	12
SUBVENCIONES Y CUOTAS COMPENSATORIAS	4	3	10
SALVAGUARDIAS	0	0	9
OTROS	6	9	24
TOTAL	21	14	55
OMC. Diferencias desde 1995.			



Fuente: OMC. Diferencias desde 1995.

III. CASOS COMO RECLAMANTE

Los casos en los que México ha participado como reclamante, son los siguientes:

- Venezuela — Investigación antidumping sobre las importaciones de ciertos bienes tubulares para exploración y explotación petrolera (OCTG) (DS23)
- Comunidades Europeas — Régimen de la importación, venta y distribución de plátanos (DS16)
- Comunidades Europeas — Régimen de la importación, venta y distribución de bananos (DS27)
- Estados Unidos — Investigación antidumping sobre las importaciones de tomates frescos o refrigerados procedentes de México (DS49)
- Guatemala — Investigación antidumping sobre el cemento Portland procedente de México (DS60)
- Guatemala — Medida antidumping definitiva aplicada al cemento Portland gris procedente de México (DS156)
- Comunidades Europeas — Régimen para la importación, venta y distribución de bananos (DS158)
- Ecuador — Medida antidumping provisional aplicada al cemento procedente de México (DS182)
- Ecuador — Medida antidumping definitiva aplicada al cemento procedente de México (DS191)
- Estados Unidos — Ley de compensación por continuación del dumping o mantenimiento de las subvenciones de 2000 (DS234)
- Estados Unidos — Derechos compensatorios impuestos a la placa de acero procedente de México (DS280)
- Estados Unidos — Aplicación de medidas antidumping al cemento procedente de México (DS281)
- Estados Unidos — Medidas antidumping relativas a las tuberías para perforación petrolera procedentes de México (DS282)
- Estados Unidos — Determinaciones antidumping con respecto al acero inoxidable procedente de México (DS325)
- Panamá — Clasificación arancelaria de determinados productos lácteos (DS329)
- Estados Unidos — Medidas antidumping definitivas sobre el acero inoxidable procedente de México (DS344)
- China — Determinadas medidas por las que se conceden devoluciones, reducciones o exenciones de impuestos y de otros pagos (DS359)
- Estados Unidos — Medidas relativas a la importación, comercialización y venta de atún y productos de atún

(DS381)

- China — Donaciones, préstamos y otros incentivos (DS388)
- Estados Unidos — Determinadas prescripciones en materia de etiquetado indicativo del país de origen (DS386)
- China — Medidas Relativas a la Exportación de Diversas Materias Primas (DS398)

IV. CASOS COMO DEMANDADO

Los casos en los que México ha participado como demandado ante el OSD, son los siguientes:

- Medidas en materia de legislación aduanera - Comunidades Europeas.
- Investigación antidumping sobre el jarabe de maíz con alta concentración de fructosa procedente de los Estados Unidos.
- Investigación antidumping sobre el jarabe de maíz con alta concentración de fructosa procedente de los Estados Unidos.
- Medidas que afectan al comercio de cerdos vivos - Estados Unidos.
- Medidas que afectan a los servicios de telecomunicaciones - Estados Unidos.
- Medida antidumping provisional sobre los transformadores eléctricos – Brasil.
- Medidas que afectan a las importaciones de fósforos – Chile.
- Determinadas medidas que impiden la importación de frijoles negros procedentes de Nicaragua.
- Medidas antidumping definitivas sobre la carne de bovino y el arroz - Estados Unidos.
- Determinadas medidas de fijación de precios para la valoración en aduana y para otros efectos – Guatemala.
- Medidas fiscales sobre los refrescos y otras bebidas - Estados Unidos.
- Medidas compensatorias provisionales sobre el aceite de oliva procedente de las Comunidades Europeas.
- Derechos antidumping sobre las tuberías de acero procedentes de Guatemala.
- Medidas compensatorias definitivas sobre el aceite de oliva procedente de las Comunidades Europeas.

V. CASOS PENDIENTES

- A. Estados Unidos — Medidas relativas a la importación, comercialización y venta de atún y productos de atún.** El 24 de octubre de 2008, México solicitó la celebración de consultas con los Estados Unidos (EE.UU.) en relación con ciertas medidas adoptadas por este país sobre la importación, comercialización y venta de atún y productos de atún. México alega que las medidas de los EE.UU. tienen el efecto de prohibir el etiquetado *dolphin-safe* en relación con atún y productos de atún mexicanos aun cuando el atún haya sido capturado con métodos que cumplan con la norma *dolphin-safe*, establecida por la Comisión Interamericana del Atún Tropical, mientras que los productos de atún de la mayoría de otras naciones incluyendo los Estados Unidos pueden utilizar la etiqueta *dolphin-safe*.

El Grupo Especial (GE) fue establecido el 20 de abril de 2009 por el OSD. Actualmente, se espera que dé traslado del informe definitivo a las partes para el 8 de junio de 2011.

- B. EE.UU — Determinadas prescripciones en materia de etiquetado indicativo del país de origen.** Las medidas impugnadas por México se refieren a disposiciones obligatorias en materia de etiquetado del país de origen (EPO) de EE.UU. De acuerdo a estos requisitos, para que un producto pueda ser etiquetado como originario de EE.UU, todas las fases de producción deben llevarse a cabo en territorio de ese país.

El GE fue establecido el 19 de noviembre de 2009 por el OSD, y se espera que dé traslado del informe definitivo a las partes a mediados de 2011.

C. China — Medidas Relativas a la Exportación de Diversas Materias Primas. La controversia versa sobre ciertas limitaciones que China impuso a la exportación desde su territorio de las siguientes materias primas: bauxita, coque, espato flúor, magnesio, manganeso, carburo de silicio, silicio metálico, fósforo amarillo y cinc. Las limitaciones consisten, entre otro tipo de medidas, en aranceles, licencias o permisos de exportación y cupos de exportación.

El GE fue establecido el 21 de diciembre de 2009 por el OSD, y se espera que emita su resolución en los próximos meses.

VI. ETAPA PROCESAL DE LAS DIFERENCIAS

SITUACIÓN ACTUAL DE LAS DIFERENCIAS	RECLAMANTE	DEMANDADO
En fase de consultas	7	5
Grupo Especial establecido, pero aún no constituido	1	0
Grupo Especial constituido	3	0
Informe del Grupo Especial distribuido	0	0
Informe del Grupo Especial en apelación	0	0
Informe adoptado, no son necesarias más actuaciones	1	0
Informes adoptados con la recomendación de poner la medida en conformidad	0	1
Aplicación notificada por el demandado	0	4
Solución mutuamente aceptable notificada con respecto a la aplicación	1	0
Procedimientos sobre cumplimiento en curso	1	0
Procedimientos sobre el cumplimiento sin constancia de incumplimiento	1	0
Procedimiento sobre el cumplimiento concluido con constataciones de incumplimiento	1	1
Autorización para adoptar medidas de retorsión solicitada (incluido el arbitraje)	0	0
Autorización para adoptar medidas de retorsión concedida	1	0
Decisión de establecer el Grupo Especial sin efecto	1	0
Diferencia resuelta o terminada (solución mutuamente convenida o desistimiento)	4	3
TOTAL	22	14

Fuente: OMC: Diferencias desde 1995

Actividad Reciente

Asuntos internacionales

- 18 ABRIL 2011 - Inician en Brasil investigación antidumping en contra de las importaciones de lámina galvanizada de México.
- 19 ABRIL 2011 - La International Trade Commission publicó el calendario revisado de la investigación antidumping sobre las importaciones de alambre galvanizado de México.
- 21 ABRIL 2011 - El Ministerio de Comercio e Industrias de Panamá determinó no imponer derechos antidumping a las importaciones de pinturas, originarias de México.
- 25 ABRIL 2011 - El Departamento de Comercio de EE.UU. (DOC) inició la investigación antidumping sobre las importaciones de refrigeradores originarios de México.
- 25 ABRIL 2011 - El DOC inició la investigación antidumping sobre las importaciones de alambre galvanizado originarias de China y México.
- 26 ABRIL 2011 - El DOC publicó la resolución de inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de refrigeradores originarias de México y Corea.
- 26 ABRIL 2011 - El DOC publicó el aviso de la terminación de la revisión ante un panel binacional relativo a la investigación antidumping sobre las importaciones de tubería rectangular originarias de México.
- 27 ABRIL 2011 - El DOC publicó la resolución de inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de alambre galvanizado, originarias de México.■

(continúa)...

Actividad Reciente

Foro UPCLpedia

Modificación a las regulaciones que prevén la práctica de aceptar fianzas para garantizar las medidas provisionales durante las investigaciones antidumping y sobre subvenciones.

Recientemente se incorporó al Foro UPCLpedia información sobre la propuesta de modificación a la regulación que prevé la práctica de garantizar mediante fianza el pago de las medidas provisionales establecidas en virtud de una resolución preliminar, durante la tramitación de los procedimientos de investigación antidumping y antisubvenciones en Estados Unidos (EE. UU.); con el objeto de que, en caso de ser admitida dicha modificación, las medidas provisionales se garanticen únicamente mediante depósito en efectivo. Dicha propuesta fue publicada por el Department of Commerce (DOC) en el Federal Register, el 26 de abril de 2011.

El DOC argumentó que esta propuesta se justifica para asegurar que los importadores asuman plenamente el pago de cualquier medida provisional que puedan llegar a deber; toda vez que si bien las fianzas son recaudadas, el procedimiento para ello es muy lento e implica problemas administrativos onerosos para el "U.S. Customs and Border Protection".

Asimismo, el DOC sustenta esta propuesta con el argumento de que *"ningún otro Miembro de la Organización Mundial del Comercio (OMC) permite actualmente a sus importadores*

garantizar mediante fianza" el pago de los derechos antidumping y cuotas compensatorias, establecidas por un resolución preliminar, durante la tramitación de las investigaciones antidumping y antisubvenciones.

Es importante resaltar que en el caso de México y otros países miembros de OMC, de conformidad con el artículo 7.2 del Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VI del GATT (Acuerdo Antidumping), el cual prevé que "las medidas provisionales [puedan] tomar la forma de un derecho provisional o, preferentemente, una garantía -mediante depósito en efectivo o fianza- igual a la cuantía provisionalmente estimada del derecho antidumping".

En particular, la Ley de Comercio Exterior (México) establece, en su artículo 65, que los importadores puedan garantizar el pago de las cuotas compensatorias provisionales durante la tramitación del procedimiento de prácticas desleales de comercio internacional. Debiéndose precisar que el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación prevé que se puedan garantizar mediante: depósito en dinero, carta de crédito, prenda, hipoteca, fianza, obligación solidaria, embargo en la vía administrativa, entre otros. ■

Noticias relevantes en materia de comercio exterior

["Saving the WTO from the Doha Round"](#) - Simon Evenett - Vox

["Made in the World" Initiative](#) – WTO

[Australia imposes dumping duty on U.S. biodiesel](#) – Reuters

[China to levy higher anti-dumping duties on EU potato starch](#) - Business Spectator

[Grave risk world trade talks to fail: WTO's Lamy](#) - Reuters

[System Upgrade](#) - By Pascal Lamy - Foreign Policy

[All Talks, No Action](#) - By Charles Kenny -Foreign Policy

[Lamy: "Do not weaken the WTO"](#) – OMC

[Downplaying the Doha failure](#) - The Multilateralist

[Countervailing Duty Against China: Opening a Pandora's Box in the WTO System?](#) – SSRN

[Monografías sobre el Derecho de la OMC](#) – CDEI ITAM

["Plan B bid for doomed Doha trade deal"](#) - The Australian

["Why World Leaders Must Resist the False Promise of a Doha Delay"](#) - Ed. Richard Baldwin and Simon Evenett - Vox

["The Future of Doha and the WTO"](#): a CEPR trade seminar

[Drug import: Finance Ministry says no to anti-dumping duty](#)- The Economic Times

[EU Makes Proposal Aimed at Reviving Stalled WTO Negotiations](#) - Bloomberg

Conoce a los funcionarios de la UPCI



Rodrigo Orozco Gálvez
Director de Procedimientos
Jurídicos Multilaterales.

SEMBLANZA

Abogado por la Universidad de Guadalajara, con especialización en Derecho Civil y Financiero. Cursó un diplomado en Derecho Financiero en dicha Universidad y la maestría en Derecho Comercial Internacional en el ITESM, Campus Monterrey.

Su actividad profesional incluye haber colaborado en varias firmas de abogados, en materias civil, mercantil y de comercio exterior, a nivel tanto de asesoría como de litigio. Desde 2002 es Director de Procedimientos Jurídicos Multilaterales en la UPCI, encargo en el que ha sido responsable de la estrategia jurídica para la defensa de las resoluciones de esa oficina, cuando son impugnadas ante la OMC, así como de prestar apoyo a otras dependencias de la SE en controversias en las que México es reclamante o tercero. De igual forma, ha intervenido con frecuencia en las negociaciones comerciales realizadas en los Comités y Grupos de Trabajo de la OMC, en el Comité del Acero de la OCDE, en el Comité del Comercio del Acero de Norteamérica, y en reuniones de la Comisión Binacional México-China.

Ha sido expositor en varias conferencias y diplomados en materia de prácticas desleales de comercio internacional y contratos mercantiles. ■

Entrevista

¿Cuáles son tus principales funciones dentro de la UPCI?

La Dirección de Procedimientos Jurídicos Multilaterales (DPJM) es la responsable de coordinar e implementar la estrategia jurídica para defender las resoluciones emitidas por la UPCI, que son impugnadas ante la Organización Mundial del Comercio (OMC), por algún país afectado por esas resoluciones. Del mismo modo, coordina la participación de la UPCI como institución de apoyo a la Subsecretaría de Comercio

Exterior, cuando México impugna alguna resolución contra prácticas desleales o sobre salvaguardias, emitida por una autoridad investigadora de otro país, que afecte a exportadores mexicanos, o cuando México interviene como tercero en una controversia entre dos países ante la OMC.

Por otra parte, la DPJM coordina la participación de la UPCI en diversos foros internacionales de negociación, tales como los Comités y Grupos de la OMC, Grupos de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) y el Comité sobre el Comercio del Acero de Norteamérica.

Finalmente, la DPJM presenta

opiniones técnicas, cuando se requiere, a otras direcciones de la UPCI, encargadas de llevar a cabo las investigaciones sobre prácticas desleales de comercio exterior y sobre salvaguardias.

¿De qué manera la UPCI participa en los procedimientos de solución de diferencias en la OMC?

En aquellos procedimientos en los que México tiene el carácter de Reclamado, la UPCI se encarga de la defensa de sus resoluciones. En los casos en los que México tiene el carácter de Reclamante y, por lo tanto, impugna alguna resolución emitida por la autoridad investigadora de otro

(continúa)...

país, o bien, cuando tiene el carácter de Tercero, la UPCI presta apoyo técnico y jurídico a la Subsecretaría de Comercio Exterior, que es la responsable de esos procedimientos.

Podrías explicarnos brevemente, ¿cómo se tramita un procedimiento de solución de diferencias ante la OMC?

Cuando un país Miembro de la OMC aplica una medida (en el caso de las materias en las que interviene la UPCI, esas medidas pueden ser derecho antidumping, cuota compensatorias, o medida de salvaguardia, y el país Miembro afectado por esa medida, considera que ésta no es compatible con la OMC, el país afectado puede iniciar un procedimiento de solución de diferencias ante la OMC. Esos procedimientos constan de tres grandes etapas: a) consultas; b) procedimiento ante un Grupo Especial (GE); y c) procedimiento de apelación.

Durante la etapa de consultas, los representantes de los países Miembros de la OMC involucrados se reúnen para tratar de lograr una solución mutuamente satisfactoria al desacuerdo. Si no es posible llegar a una solución satisfactoria para ambos, el país afectado puede solicitar el inicio de la siguiente etapa: el procedimiento ante un GE.

El procedimiento ante un GE consiste en que el Miembro afectado (ahora llamado Reclamante), presenta sus reclamaciones ante un panel de 3 expertos que fungen como árbitros y deciden la controversia. El Miembro que aplicó la medida (ahora llamado Reclamado)

presenta también sus argumentos. A partir de esta etapa, también pueden intervenir otros países en calidad de Terceros. Se llevan a cabo dos audiencias con presencia de las partes (los Terceros sólo acuden a la primera de ellas), en las que el GE les formula preguntas sobre los puntos controvertidos. Aunque no es común que lo hagan, las partes pueden hacerse preguntas entre sí. Finalmente, el GE emite su informe, el cual, para efectos prácticos, constituye la resolución aplicable a la controversia.

Si el Reclamante, el Reclamado, o ambos, no están de acuerdo con la resolución emitida por el GE, pueden presentar una apelación, con lo que se inicia la tercera etapa del procedimiento. Esa apelación se tramita ante el Órgano de Apelación de la OMC (OA), quien resuelve la controversia de manera definitiva mediante un informe, tras examinar los argumentos que las partes presentan en esta etapa, y después de la realización de una audiencia en la que se sigue una dinámica prácticamente igual a la de las audiencias ante el GE. Ahí termina el procedimiento, puesto que el informe del OA, no es impugnado.

¿En cuántos casos ha participado México como Reclamante y como Reclamado?

En total, México ha participado como Reclamante en 21 controversias ante la OMC. De esas 21 controversias, 14 se refieren a antidumping, subvenciones o salvaguardias.

Como Reclamado, México ha participado en 14 controversias ante la OMC. De esas 14 controversias, 7 se refieren a antidumping, subvenciones o salvaguardias.

¿Cuáles son los temas más relevantes que se están analizando actualmente en el Grupo de Negociación sobre las Normas?

Algunos de los temas más relevantes sujetos a discusión actualmente, son: producto considerado, reducción a cero (zeroing), regla del derecho inferior (lesser duty rule), interés público, causalidad, retraso importante en la creación de una rama de producción, exámenes quinquenales, entre otros.

Cabe señalar que, a diferencia de lo que había sucedido en años anteriores, las negociaciones no están orientadas a la presentación y discusión de propuestas específicas, sino principalmente a la redacción de nuevos Acuerdos en su totalidad, con base en lo ya presentado y discutido.

¿De qué manera participa la SE ante los Comités Antidumping, de Subvenciones y sobre Salvaguardias de la OMC?

Normalmente, a las reuniones de esos Comités asisten funcionarios de la Representación de México ante la OMC. De forma menos frecuente, también asisten funcionarios de la UPCI o de la Subsecretaría de Comercio Exterior. La participación de los funcionarios que asisten a esas reuniones, consiste en presentar la

posición de nuestro país y en tratar de lograr que las negociaciones tengan el resultado más favorable posible para México.

¿Cuáles son los algunos de los problemas que enfrentas para desarrollar tus actividades?

Falta de personal (las dos subdirecciones de esta dirección están vacantes desde hace bastante tiempo) y de presupuesto (en los últimos meses, por cuestión presupuestal, no ha sido posible asistir a algunas reuniones de Grupos y Comités en la OMC).

¿De qué manera crees que podría mejorarse el desempeño en tu área? ¿Qué propondrías?

Mayor capacitación técnica. Las materias con las que la UPCI y, evidentemente, la DPJM, tienen contacto, son altamente técnicas, están en constante transformación a una gran velocidad, y tienden a aumentar su grado de complejidad. De ahí la necesidad de que todos los funcionarios que laboramos en la UPCI, tengamos acceso a

capacitación constante y de alto nivel. Si a lo anterior le añadimos que las curvas de aprendizaje en estas materias son bastante largas, esa necesidad de capacitación es todavía mayor y más urgente, ante la altísima rotación de personal que actualmente existe tanto en la DPJM como de la UPCI en general.

Para ello, en mi opinión, existen al menos tres alternativas viables:

a) Dado que cada una de las áreas de la UPCI cuenta con funcionarios especializados en sus labores, esos funcionarios podrían impartir cursos internos para el resto del personal para capacitarles (incluso, este esquema se seguía anteriormente).

b) Por otra parte, existen varias instituciones que podrían proporcionar capacitación de un excelente nivel sin costo, o a uno muy bajo. Por ejemplo, la propia OMC cuenta con programas de entrenamiento gratuitos; el CIDE podría impartir cursos sobre econometría, microeconomía, etc.; tal vez el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM podría impartir cursos sobre valoración de pruebas (en especial, la prueba indiciaria), procedimiento administrativo,

juicio de amparo, etc.

c) Las autoridades investigadoras de varios países tienen una gran disposición para venir a México a sostener intercambios técnicos con funcionarios de la DPJM y de la UPCI en general. Cuando esas reuniones se aprovechan de forma adecuada, se obtienen grandes beneficios derivados de compartir puntos de vista y consejos sobre la utilización de determinadas metodologías en los procedimientos. Al respecto, se han tenido algunas reuniones con funcionarios del Departamento de Comercio de los EE.UU., pero considero que sería muy conveniente tener esas reuniones con mayor frecuencia.

¿De qué manera consideras que dichas acciones podrían mejorar el desempeño de la UPCI en su conjunto?

Los beneficios de una buena capacitación técnica son evidentes. La calidad tanto de las resoluciones, como del trabajo diario, aumentaría notablemente, mientras que la curva de aprendizaje tomaría menos tiempo. Todo ello redundaría en procesos laborales más fluidos, con un menor margen de errores, resoluciones técnicamente más sólidas y con un impacto más benéfico a la economía de nuestro país. ■

Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales

Insurgentes Sur, 1940, piso 11.

Col. Florida

México, D.F. 01030

upclopedia@economia.gob.mx

Responsable: **Adriana Díaz Ortiz**

adriana.diaz@economia.gob.mx

Tel. +52(55) 5229 6545